



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00203-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, si bien subsanó correctamente lo correspondiente al pagaré 3060095223, no lo hizo frente al pagaré 3060098030, dado que la fecha en la que se aceleró éste pagaré según lo que afirma el escrito de subsanación en el numeral 2.3, no tiene concordancia de las pretensiones del escrito de la demanda, lo cual tampoco se corrigió en la subsanación; lo anterior por cuanto en el mencionado numeral 2.3 del acápite de los hechos del escrito de subsanación se dice que el pagaré se aceleró el 1 de mayo de 2021 y en las pretensiones del escrito de la demanda se solicitan intereses de mora desde **la fecha de la presentación de la misma, la cual fue antes de la aceleración del plazo, esto es, 12 de marzo de 2021**, no cobra sentido para el despacho que se haya acelerado el plazo después de la presentación de la demanda. Tampoco se corrigieron las pretensiones relacionadas en el numeral segundo literal e) de la demanda, ya que se solicitan intereses de plazo después de la fecha de vencimiento de cada obligación. En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.